



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ A DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

VISTO el estado actual que guarda el expediente número **DDU 320/2023** iniciado con motivo del escrito de queja presentado por el **DR. JUAN JOSÉ BARRIENTOS CONTRERAS**, en su carácter de académico investigador, adscrito a la Dirección General de Investigaciones, de la Universidad Veracruzana, y toda vez que se encuentra debidamente integrado, atendiendo a los:-----

----- **ANTECEDENTES** -----

1.- Con fecha **veintinueve de junio de dos mil veintitrés**, se recibió por correo electrónico escrito de queja y documentos anexos por parte del **DR. JUAN JOSÉ BARRIENTOS CONTRERAS**, académico investigador adscrito a la Dirección General de Investigaciones, quien solicitó la reparación por los daños y perjuicios que se le fueron ocasionados por no haber participado en el curso literario de "Creación Literaria para Jóvenes" que organizaron la Fundación para las Letras Mexicanas y la Universidad Veracruzana, anexando como evidencias el oficio número 196/2023 emitido el veinte de junio del dos mil veintitrés, por parte de la Dra. Estela Castillo Hernández, en su carácter de Directora del Instituto de Investigaciones Lingüístico Literarias, el oficio número 615/2023 de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, signado por el Dr. Juan Ortiz Escamilla, Secretario Académico de la Universidad Veracruzana y el oficio sin número de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, signado por el Mtro. Juan Pablo Rojas Texon, Director de la Facultad de Letras Españolas de la Universidad Veracruzana; todos los oficio dirigidos al Mtro. Rubén Eder Contreras Rojas, Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en relación a la solicitud de información con folio 300564223000381, mismos que contienen como adjunto la convocatoria al décimo quinto concurso de creación literaria/Xalapa 2023, emitida el mes de abril de dos mil veintitrés.-----

2. Con fecha **treinta de junio de dos mil veintitrés**, mediante correo electrónico y en atención al escrito de queja narrado en el punto anterior, con fundamento en lo dispuesto por los el artículo 17, fracciones VII y VIII del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios se le solicitó al Dr. Juan José Contreras Barrientos precisar la autoridad, funcionario o miembro de la comunidad universitaria responsables así como los derechos universitarios que considere le han sido vulnerados, recibiendo respuesta en la misma fecha precisando el quejoso lo siguiente:-----

Estimado Maestro. -----
En efecto, no señalé al responsable o responsables, pero pedí un deslinde de responsabilidades. -----
El Dr. Ortiz Escamilla, por ejemplo, no me contestó de una manera muy correcta cuando me dijo que la Secretaría académica no interviene en la designación de los docentes del curso de **Creación literaria para jóvenes** y que son "los cuerpos colegiados" los que lo hacen. --
La información es vaga, pues no aclaro a que "grupos colegiados" se refería, e incorrecta, pues por los documentos que obtuve es claro que eso lo hicieron los directores de Letras Españolas y el Instituto de Investigaciones Literarias con el de Fundación para las letras mexicanas, como ya había dicho la Abogada general. -----
Además, el Dr. Ortiz Escamilla les debió turnar mi escrito, como incluso le pedí.-----
Por eso lo veo como responsable **en parte** de que se me excluyera. -----
Los directores de Letras y el instituto deberían saber que hay investigadores y escritores en la UV adscritos a otras dependencias. -----
El principal involucrado es el Director de la fundación mencionada, Eduardo Langagne, pues yo le escribí hace meses para proponerle un taller y me acusó recibo, pero por lo además no tuvo en cuenta mi oferta de colaboración, y Limón Rojas nunca me dio cita ni atendió. --
En estos casos se trata de funcionarios externos, pero que colaboran con la UV, aunque al respecto no se haya firmado convenio alguno. -----
Su responsabilidad, en todo caso, recae en los funcionarios de la UV que han tratado con ellos. -----
El curso va a continuar celebrándose en la UV, me imagino, y, si no se hizo antes un convenio, habrá que hacerlo, teniendo en cuenta que hay investigadores y escritores en la UV que no están adscritos ni a Letras ni al instituto mencionado.-----
En ese contexto, creo que se podría negociar alguna **reparación**, pues la Fundación me podría invitar a dar una charla o taller en sus oficinas de la CDMX, como hizo hace poco con Gonzalo Celorio. -----
Todo se puede arreglar con buena voluntad. -----
En cuanto a los derechos vulnerados, yo creo que eso lo debe determinar la Defensoría en base al análisis de los hechos, pero ya es claro que se violó mi derecho a la seguridad jurídica y mi derecho a un trato equitativo al no haberse emitido una convocatoria para que los interesados y no solo yo pudieran proponer alguna charla o taller. -----
Si no se hizo un convenio, todo es irregular y uno no sabe a qué atenerse. -----
Atentamente-----
Dr. Juan José Barrientos -----

3. En razón de lo anterior, vía correo electrónico, se le solicitó nuevamente al académico quejoso que expresara los nombres de las autoridades, funcionarios o miembros de la comunidad universitaria a quien le impute la presunta violación a sus derechos humanos o los derechos establecidos en la legislación universitaria y mencionarlos, a fin de integrar de forma adecuada la queja presentada por el quejoso, recibiendo como respuesta "*me parece que ya lo hice*".-----

4. En consecuencia, esta órgano, con fundamento en los artículos 12 fracción III y 22 fracción III del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios en fecha **dos de agosto de dos mil veintitrés** llevó a cabo una entrevista con el quejoso de referencia la finalidad de precisar las autoridades, funcionarios o miembros de la comunidad universitaria a quien le impute la violación a sus derechos humanos o los derechos establecidos en la legislación universitaria y mencionarlos, manifestando el quejoso que señala como persona autoridad responsable al Dr. Juan Ortiz Escamilla, Secretario Académico de la Universidad Veracruzana, a Eduardo Langagne, Director General de la Fundación de las Letras Mexicanas y a Miguel Limón Rojas, presidente de dicha fundación, así como a la Dra. Estela Castillo Hernández, Directora del Instituto de Investigaciones Lingüístico



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

Literarias de la Universidad Veracruzana y el Mtro. Juan Pablo Rojas Texon, Director de la Facultad de Letras Españolas de la Universidad Veracruzana, por su participación en la selección de académicos participantes en el concurso de creación literaria para jóvenes, manifestando que se vulneró en su contra el derecho a recibir un trato equitativo por no tomarlo en cuenta para participar en dicho evento, así como su derecho a la seguridad jurídica por no aclararle por parte de la Secretaría Académica quien llevaba la gestión del recurso, requiriendo una reparación del daño por no haber sido incluido el año pasado y este, señalando que deben existir otros derechos universitarios en la legislación universitaria que no tiene claros pero que afectan su productividad y por ende sus ingresos, ya que de haber participado pudo haber obtenido puntos para la evaluación docente y por ende mayores ingresos.-----

5. Con fecha **cuatro de agosto de dos mil veintitrés**, mediante los oficios **DDU/191/2023, DDU/192/2023 y DDU/193/2023** se solicitaron los respectivos informes en relación a la queja presentada por quejoso de referencia al Dr. Juan Ortiz Escamilla, Secretario Académico de la Universidad Veracruzana, al Mtro. Juan Pablo Rojas Texon, Director de la Facultad de Letras Españolas y la Dra. Estela Castillo Hernández, Directora del Instituto de Investigaciones Lingüístico Literarias, acordándose no solicitar los testimonios a cargo de Eduardo Langagne y a Miguel Limón Rojas, por no ser miembros de la comunidad universitaria, en términos de los artículos 88 de la Ley Orgánica y 11 fracción VI del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.-----

6. Con fecha **once de agosto de dos mil veintitrés**, mediante oficio número SA/740/2023, el Dr. Juan Ortiz Escamilla, Secretario Académico de la Universidad Veracruzana remitió el respectivo informe, así como anexo consistente en copia del convenio de colaboración entre la Universidad Veracruzana y la Fundación para las Letras Mexicanas A.C., desprendiéndose de dicho informe lo siguiente: -----

En cuanto a la pregunta de arábigo 1, relativa a: ¿En qué consiste el curso de creación literaria para jóvenes y si este es organizado por la Universidad Veracruzana o bien coadyuva en su organización? (En su caso, anexar convenio de colaboración). -----

La Fundación de Letras Mexicanas en colaboración con la Universidad Veracruzana, organizan y desarrollan el Curso de Creación Literaria para jóvenes de forma anual, y tiene como objeto impulsar el talento de escritores que tengan entre 18 y 25 años de edad; actividad que está fundada en un convenio específico de colaboración, mismo que se adjunta para mejor referencia. -----

Cabe señalar que, esta Secretaría Académica apoya en la planeación de las actividades protocolarias, tales como el evento inaugural y las actividades culturales, artísticas y de recreación. Por otro lado, la Facultad de Letras Españolas, el Instituto de Investigaciones Lingüístico Literarias y la Fundación de Letras Mexicanas,

coadyuvan en la planeación del programa académico y la propuesta de los conferencistas y talleristas del Curso. -----

Respecto a la pregunta con numeral 2, consistente en: ¿El personal académico de la Universidad Veracruzana puede participar en el curso de creación literaria para jóvenes? En caso de que la respuesta sea afirmativa, ¿Cuál es el mecanismo para que participe el personal académico y cuáles son las actividades de participación? (En su caso, anexar convocatoria para la participación del personal académico). --

El personal académico de esta Institución puede participar en el Curso de creación literaria para jóvenes. No obstante, toda vez que la Fundación de Letras Mexicanas con el apoyo de la Facultad de Letras Españolas (sede de las actividades del Curso) y el Instituto de Investigaciones Lingüístico Literarias, realizan la planeación del programa académico, que incluye la propuesta de los escritores y académicos que impartirán los cursos y talleres, dichas entidades académicas son quienes podrían brindar mayor información sobre los requisitos y aspectos que se valoran en el mecanismo de elección del profesorado que participa. -----

Por último, en cuanto a la pregunta número 3, que a la letra dice: ¿En relación a la respuesta brindada por parte de la Secretaría Académica existen cuerpos colegiados que participan en la planeación, gestión o realización de actividades del curso de creación literaria para jóvenes? (En su caso, anexar listado de quienes integran los cuerpos colegiados) -----

Tal como se mencionó con antelación, esta Secretaría no participa en la planeación, gestión o realización de las actividades académicas del Curso de creación literaria para jóvenes, razón por la que se orientó al Dr. Juan José Barrientos Contreras, para que dirigiera su solicitud hacia los cuerpos colegiados, haciendo referencia a los órganos colegiados de las entidades académicas involucradas en dicho evento, con el objeto de que el interesado canalizara su solicitud hacia quienes pudieran atenderla adecuadamente. -----

7. De igual forma, con fecha **once de agosto de dos mil veintitrés**, mediante oficio número IIL-L 242/2023, la Dra. Estela Castillo Hernández, Directora del Instituto de Investigaciones Lingüístico Literarias remitió el respectivo informe en relación a la queja presentada por el Dr. Juan José Barrientos Contreras, así como anexo consistente en copia del convenio de colaboración entre la Universidad Veracruzana y la Fundación para las Letras Mexicanas A.C., desprendiéndose de dicho informe lo siguiente: -----

1. *¿En qué consiste el curso de creación literaria para jóvenes y si este es organizado por la Universidad Veracruzana o bien coadyuva en su organización? (En su caso, anexar convenio de colaboración) -----*

El Curso de creación literaria para jóvenes consiste en brindar a los becarios una serie de herramientas literarias que estimulen su imaginación y potencien su creatividad. Esto a través de charlas, talleres y ciclos de lectura relacionados con sus intereses creadores. -----

Este curso es propuesto por la Fundación para las Letras Mexicanas y, desde sus inicios en el año 2009, lo ha llevado a cabo junto con la Universidad Veracruzana debido al prestigio de esta Casa de estudios. De manera que la universidad apoya a la Fundación en la logística del curso. -----

Particularmente, lo que corresponde al Instituto de Investigaciones Lingüístico – Literarias es participar en la elaboración del programa, con recursos humanos. ---

A lo largo de quince años, esta actividad conjunta ha beneficiado a aproximadamente 380 becarios de entre 18 y 22 años de edad, originarios de distintos estados de la República Mexicana. Muchos de ellos, después de esta experiencia, se decidieron por el camino de las letras y han obtenido premios literarios importantes a nivel nacional. -----

Cabe agregar que dicha actividad está sustentada en un convenio de colaboración (el cual se anexa). Por eso resulta extraño y llamativo que en la página 17 del



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

expediente electrónico referido, el Dr. Juan José Barrientos Contreras exprese que no existe dicho convenio. -----

2. ¿El personal académico de la Universidad Veracruzana puede participar en el curso de creación literaria para jóvenes? En caso de que la respuesta sea afirmativa, ¿Cuál es el mecanismo para que participe el personal académico y cuáles son las actividades de participación? (En su caso, anexar convocatoria para la participación del personal académico). -----

El personal académico adscrito a la Universidad Veracruzana puede participar en el Curso de creación literaria para jóvenes siempre y cuando cumpla con los aspectos que se consideran para la elección del profesorado, entre los que destacan el perfil acorde a los temas del curso, trayectoria en el campo a participar, funcionalidad con respecto a años anteriores, empatía y respeto con las y los becarios, experiencia docente, capacidad creativa, y carácter humano, ajeno a propiciar querellas que devengan en detrimento de las actividades. -----

En los meses previos al inicio del curso se lleva a cabo una serie de sesiones de diálogo entre los directivos de la Fundación para las Letras Mexicanas, la Facultad de Letras Españolas y del Instituto de Investigaciones Lingüístico-Literarias para analizar la idoneidad del cuerpo docente a partir de los aspectos señalados y de lo que se espera ofrecer al grupo de becarios en turno. En este sentido, la idoneidad del profesorado no depende tan sólo de la disposición de una persona para participar en la actividad ni del hecho de que se postule a sí misma como candidata. Esta es una de las razones por las cuales no se publica una convocatoria abierta pues con cada cohorte de becarios sobrevienen necesidades distintas y precisas a las de las generaciones anteriores, que deben atenderse con una propuesta novedosa y puntual, lo cual no significa que las partes involucradas en proponer al cuerpo docente en turno sólo tengan en cuenta a profesores de la Facultad de Letras Españolas o del Instituto de Investigaciones Lingüístico-Literarias, tal como lo sugiere el Dr. Juan José Barrientos Contreras en la página 17 del expediente electrónico referido. -----

El profesorado de dichas entidades es siempre susceptible de selección debido al conocimiento del personal que cada directivo tiene de éste. Ello no implica de ninguna manera que el resto de las entidades queden excluidas. Al contrario, en emisiones anteriores se ha invitado a colaborar a profesores de otras entidades académicas afines como es el caso de la Facultad de Teatro, incluso a profesionales de la escritura que no forman parte de la Universidad Veracruzana, cuya invitación responde a las necesidades específicas que tiene cada generación de becarios. --

Una vez que el profesor es invitado a colaborar, éste procede a compartir el material que utilizará durante su actividad, cuyo desarrollo variará según se trate de una conferencia, un taller o un ciclo de lectura. -----

3. En relación a la respuesta brindada por parte de la Secretaría Académica ¿existen cuerpos colegiados que participan en la planeación, gestión o realización de actividades del curso de creación literaria para jóvenes? (En su caso, anexar listado de quienes integran los cuerpos colegiados) -----

Como tal no hay ningún cuerpo colegiado específico que se encargue de la gestión de las actividades del Curso de creación literaria para jóvenes. Sin embargo, lo concerniente a la logística del mismo se efectúa siempre de manera colegiada. ---

A las respuestas anteriores quisiera agregar una observación con respecto a la queja que el Dr. Juan José Barrientos Contreras expone en la página 21 del expediente referido correspondiente a la segunda hoja de la entrevista que sostuvo con usted en la Sala de Juntas de la Defensoría de los Derechos Universitarios. Allí externa que el no tomarlo en cuenta para participar en el Curso de creación literaria para jóvenes afectó su productividad al interior de la Universidad Veracruzana. ---

De dicha afirmación se infieren dos ideas: I) que el Dr. Juan José Barrientos Contreras externó sus deseos de participar en el curso sin ser tomado en cuenta y II) que el no haber participado fue determinante para que no haya podido concursar en el programa universitario conocido como Productividad. Sin embargo, su afirmación está infundada. -----

En primer lugar, nunca recibí una petición de su parte para participar en el Curso de creación literaria para jóvenes por ningún medio. Además, cabe aclarar que la sola petición de un interesado no necesariamente sería suficiente para que ésta procediera, ya que la elección del profesorado para el curso requiere de una serie de aspectos que se detallan en la respuesta a la segunda pregunta de este oficio. En segundo lugar, si se revisan cuidadosamente las Reglas Operativas del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico de la Universidad Veracruzana (2021-2023) podrá corroborarse que la participación de un académico en dicho programa, sobre todo la participación de un investigador de tiempo completo, que es la categoría que tiene el Dr. Juan José Barrientos Contreras, requiere más que pronunciar una charla, impartir un taller o coordinar un ciclo de lecturas, pues en el apartado de las condiciones para participar y otorgar el estímulo en el PEDPA se indica como requisito general de registro lo siguiente: "Investigadores de tiempo completo que durante el periodo a evaluar y durante el periodo de pago, desarrollen dentro de su carga académica un mínimo de cuatro horas semana mes por periodo escolar o bien, un total de ocho horas al año cualquiera que sea su distribución, como complemento de carga sin que implique pago adicional, siempre que se registre docencia en cada uno de los cuatro periodos escolares, validados por la Dirección General de Recursos Humanos de [a Universidad Veracruzana, en experiencias educativas tales como: cursos, talleres, seminarios, prácticas, laboratorios; entre otros, con valor en créditos, curricularmente establecidas sin que implique un segundo nombramiento. Adicionalmente, deberán cumplir con la publicación de un artículo en revista periódica especializada con arbitraje e ISSN; o un capítulo de libro o un libro publicados con arbitraje e ISBN, por editoriales reconocidas" (Art. 13). ----- No teniendo más que agregar con base en lo solicitado, y en espera de haber sido clara y suficiente con las respuestas brindadas, agradezco sus atenciones y confío en que se dará oportuna solución a este proceso. -----

8. De igual forma, con fecha **once de agosto de dos mil veintitrés**, mediante oficio sin número, el Mtro. Juan Pablo Rojas Texon, Director de la Facultad de Letras Españolas de la Universidad Veracruzana remitió el respectivo informe solicitado por esta Defensoría de los Derechos Universitarios, anexando copia del convenio de colaboración entre la Universidad Veracruzana y la Fundación para las Letras Mexicanas A.C., desprendiéndose de dicho informe lo siguiente: -----

1. ¿En qué consiste el curso de creación literaria para jóvenes y si este es organizado por la Universidad Veracruzana o bien coadyuva en su organización? (En su caso, anexar convenio de colaboración) -----

El Curso de creación literaria para jóvenes consiste en brindar a los becarios una serie de herramientas literarias que estimulen su imaginación y potencien su creatividad. Esto a través de charlas, talleres y ciclos de lectura relacionados con sus intereses creadores. -----

Este curso es propuesto por la Fundación para las Letras Mexicanas y, desde sus inicios en el año 2009, lo ha llevado a cabo junto con la Universidad Veracruzana debido al prestigio de esta Casa de estudios. De manera que la universidad apoya a la Fundación en la logística del curso. -----

Particularmente, lo que corresponde a la Facultad de Letras Españolas, sede del curso, es proporcionar espacios adecuados para el óptimo desarrollo del mismo, tener listos los materiales con los cuales trabajarán los becarios y participar en la elaboración del programa. -----

A lo largo de quince años, esta actividad conjunta ha beneficiado a aproximadamente 380 becarios de entre 18 y 22 años de edad, originarios de distintos estados de la República Mexicana. Muchos de ellos, después de esta experiencia, se decidieron por el camino de las letras y han obtenido premios literarios importantes a nivel nacional. -----



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

Cabe agregar que dicha actividad está sustentada en un convenio de colaboración (el cual se anexa). Por eso resulta extraño y llamativo que en la página 17 del expediente electrónico referido, el Dr. Juan José Barrientos Contreras exprese que no existe dicho convenio. -----

2. ¿El personal académico de la Universidad Veracruzana puede participar en el curso de creación literaria para, jóvenes? En caso de que la respuesta sea afirmativa, ¿Cuál es el mecanismo para que participe el personal académico y cuáles son las actividades de participación? (En su caso, anexar convocatoria para la participación del personal académico). -----

El personal académico adscrito a la Universidad Veracruzana puede participar en el Curso de creación literaria para jóvenes siempre y cuando cumpla con los aspectos que se consideran para la elección del profesorado, entre los que destacan el perfil acorde a los temas del curso, trayectoria en el campo a participar, funcionalidad con respecto a años anteriores, empatía y respeto con las y los becarios, experiencia docente, capacidad creativa, y carácter humano, ajeno a propiciar querellas que devengan en detrimento de las actividades. -----

En los meses previos al inicio del curso se lleva a cabo una serie de sesiones de diálogo entre los directivos de la Fundación para las Letras Mexicanas, la Facultad de Letras Españolas y del Instituto de Investigaciones Lingüístico – Literarias para analizar la idoneidad del cuerpo docente a partir de los aspectos señalados y de lo que se espera ofrecer al grupo de becarios en turno. En este sentido, la idoneidad del profesorado no depende tan sólo de la disposición de una persona para participar en la actividad ni del hecho de que se postule a sí misma como candidata. Esta es una de las razones por las cuales no se publica una convocatoria abierta pues con cada cohorte de becarios sobrevienen necesidades distintas y precisas a las de las generaciones anteriores, que deben atenderse con una propuesta novedosa y puntual, lo cual no significa que las partes involucradas en proponer al cuerpo docente en turno sólo tengan en cuenta a profesores de la Facultad de Letras Españolas o del Instituto de Investigaciones Lingüístico – Literarias, tal como lo sugiere el Dr. Juan José Barrientos Contreras en la página 17 del expediente electrónico referido. -----

El profesorado de dichas entidades es siempre susceptible de selección debido al conocimiento del personal que cada directivo tiene de éste. Ello no implica de ninguna manera que el resto de las entidades queden excluidas. Al contrario, en emisiones anteriores se ha invitado a colaborar a profesores de otras entidades académicas afines como es el caso de la Facultad de Teatro, incluso a profesionales de la escritura que no forman parte de la Universidad Veracruzana, cuya invitación responde a las necesidades específicas que tiene cada generación de becarios.

Una vez que el profesor es invitado a colaborar, éste procede a compartir el material que utilizará durante su actividad, cuyo desarrollo variará según se trate de una conferencia, un taller o un ciclo de lectura. -----

3. En relación a la respuesta brindada por parte de la Secretaria Académica existen cuerpos colegiados que participan en la planeación, gestión o realización de actividades del curso de creación literaria para jóvenes? (En su caso, anexar listado de quienes integran los cuerpos colegiados). -----

Como tal no hay ningún cuerpo colegiado específico que se encargue de la gestión de las actividades del Curso de creación literaria para jóvenes. Sin embargo, lo concerniente a la logística del mismo se efectúa siempre de manera colegiada. ---

A las respuestas anteriores quisiera agregar una observación con respecto a la queja que el Dr. Juan José Barrientos Contreras expone en la página 21 del expediente referido correspondiente a la segunda hoja de la entrevista que sostuvo con usted en la Sala de Juntas de la Defensoría de los Derechos Universitarios. Allí externa que el no tomarlo en cuenta para participar en el Curso de creación literaria para jóvenes afectó su productividad al interior de la Universidad Veracruzana. ---

De dicha afirmación se infieren dos ideas: I) que el Dr. Juan José Barrientos Contreras externó sus deseos de participar en el curso sin ser tomado en cuenta y II) que el no haber participado fue determinante para que no haya podido concursar

[Handwritten signature in blue ink]

en el programa universitario conocido como Productividad. Sin embargo, su afirmación está infundada. -----

En primer lugar, nunca recibí una petición de su parte para participar en el Curso de creación literaria para jóvenes por ningún medio. Además, cabe aclarar que la sola petición de un interesado no necesariamente sería suficiente para que ésta procediera, ya que la elección del profesorado para el curso requiere de una serie de aspectos que se detallan en la respuesta a la segunda pregunta de este oficio.

En segundo lugar, si se revisan cuidadosamente las Reglas Operativas del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico de la Universidad Veracruzana (2021-2023) podrá corroborarse que la participación de un académico en dicho programa, sobre todo la participación de un investigador de tiempo completo, que es la categoría que tiene el Dr. Juan José Barrientos Contreras, requiere más que pronunciar una charla, impartir un taller o coordinar un ciclo de lecturas, pues en el apartado de las condiciones para participar y otorgar el estímulo en el PEDPA se indica como requisito general de registro lo siguiente: "Investigadores de tiempo completo que durante el periodo a evaluar y durante el periodo de pago, desarrollen dentro de su carga académica un mínimo de cuatro horas semana mes por periodo escolar o bien, un total de ocho horas al año cualquiera que sea su distribución, como complemento de carga sin que implique pago adicional, siempre que se registre docencia en cada uno de los cuatro periodos escolares, validados por la Dirección General de Recursos Humanos de [a Universidad Veracruzana, en experiencias educativas tales como: cursos, talleres, seminarios, prácticas, laboratorios; entre otros, con valor en créditos, curricularmente establecidas sin que implique un segundo nombramiento. Adicionalmente, deberán cumplir con la publicación de un artículo en revista periódica especializada con arbitraje e ISSN; o un capítulo de libro o un libro publicados con arbitraje e ISBN, por editoriales reconocidas" (Art. 13). -----

No teniendo más que agregar con base en lo solicitado, y en espera de haber sido claro y suficiente con las respuestas brindadas, agradezco sus atenciones y confío en que se dará oportuna solución a este proceso. -----

----- CONSIDERACIONES -----

I. COMPETENCIA. -----

Esta Defensoría de los Derechos Universitarios es competente para conocer y resolver la presente queja, con fundamento en lo señalado por los artículos 320, 321, 325 fracciones I y VI, 326 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana y 1, 2, 5, 6 11 fracción VII, 13, 14, 26, 27 y demás aplicables del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.-----

II. HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA: -----

El quejoso, Dr. Juan José Barrientos Contreras señaló que el Dr. Juan Ortiz Escamilla, Secretario Académico, la Dra. Estela Castillo Hernández, Directora del Instituto de Investigaciones Lingüístico Literarias y el Mtro. Juan Pablo Rojas Texon, Director de la Facultad de Letras Españolas, todos de la Universidad Veracruzana, así como los C. Eduardo Langagne y Miguel Limón Rojas, Director General y Presidente de la Fundación de las Letras Mexicanas vulneraron en su contra el derecho a recibir un trato equitativo por no tomarlo en cuenta para participar en el evento "Creación Literaria para Jóvenes", así como su derecho a la seguridad jurídica por parte del Dr. Juan Ortiz Escamilla, Secretario Académico de la



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

Universidad Veracruzana por no aclararle quien llevaba la gestión del recurso, requiriendo una reparación del daño por no haber sido incluido en dicho curso en los períodos de los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés.-----

III. LEGISLACIÓN APLICABLE.-----

Ley Orgánica:-----

Artículo 13. El patrimonio de la Universidad Veracruzana estará constituido por los siguientes bienes y recursos: -----

V. Los bienes, derechos e ingresos que aporten las personas físicas y morales; ---

Artículo 17. La Universidad Veracruzana, con la finalidad de incrementar su patrimonio, se coordinará y cooperará con los particulares, en la creación de patronatos, comités pro-mejoras, fundaciones y otros organismos de similar naturaleza, en términos de la reglamentación correspondiente. -----

Artículo 41. Son atribuciones del Secretario Académico: -----

VII. Propiciar la creación de nuevas alternativas de formación profesional en sus diferentes formas y niveles; -----

XXII. Propiciar la vinculación permanente de la investigación con la docencia y con los diferentes sectores de la sociedad; -----

Artículo 70. Son atribuciones de los Directores de Facultad o Instituto: -----

I. Dirigir y coordinar la planeación, programación y evaluación de todas las actividades de la Facultad o Instituto. -----

Artículo 88. La comunidad universitaria se integra por los alumnos, pasantes y graduados, el personal académico, autoridades, funcionarios, empleados de confianza, personal administrativo, técnico y manual, quienes tienen la obligación de desempeñar eficazmente las actividades derivadas de su relación para con la Universidad Veracruzana. -----

Artículo 96. El personal académico será responsable de la aplicación de los programas de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios, aprobados en términos de esta ley y su reglamentación. El personal académico se integra por: -----

III. Docente-Investigador. -----

Artículo 98. Con base en las disposiciones presupuestales, la Universidad Veracruzana estimulará las actividades relevantes de docencia, de investigación, de difusión de la cultura y extensión de los servicios que realicen los académicos, que no formen parte de las actividades para las que fueron contratados. -----

Estatuto General: -----

Artículo 320. La Defensoría de los Derechos Universitarios es un órgano independiente cuya función consiste en vigilar el respeto a los derechos humanos y tutelar y procurar los derechos que la legislación universitaria otorga a los miembros de la comunidad universitaria. -----

Artículo 11. Son atribuciones del Defensor, además de las señaladas en el Estatuto, las siguientes: -----

IX. Concluir el trámite de las quejas, mediante determinación de no violación a los derechos humanos y derechos universitarios, improcedencia o incompetencia en los casos en que proceda; -----

Artículo 29. En los casos en que del expediente de queja se arribe a la racional conclusión en el sentido de que la autoridad, funcionario, académico, alumno o miembro de la comunidad universitaria, no vulneró ninguno de los derechos establecidos en la legislación, se emitirá una determinación de no violación a la legislación de la materia, quedando excluido de responsabilidad en el caso concreto de que se trate. -----

Estatuto del Personal Académico: -----

Artículo 123. Los académicos serán evaluados conforme a las tablas de referentes básicos, contenidos en el documento rector correspondiente. La puntuación obtenida en su función sustantiva o adjetiva principal, sumada a la que se obtenga en otras funciones sustantivas o adjetivas, en acciones de vinculación, en formación académica y en autoevaluación, determinará el nivel alcanzado de acuerdo con los rangos de puntuación establecidos en la tabla de niveles que aparece en el documento rector citado. -----

Artículo 194. El personal académico tiene derecho a: -----

I. Participar en órganos colegiados de autoridad universitaria; -----

II. Ocupar puestos de autoridad académica o funcionario universitario; -----

III. Obtener becas para estudios de posgrado que pertenezcan al Programa Nacional de Posgrados de Calidad, si se ofrecen en el país, y para el extranjero, en programas académicos que sean reconocidos por su calidad en los padrones oficiales de cada país o su equivalente, como parte de su desarrollo académico en interés de la Universidad; -----

IV. Disfrutar del año sabático; -----

V. Ser designado docente-investigador; -----

VI. Concurrir en los exámenes de oposición que se convoquen, por asignatura o por plaza; -----

VII. Solicitar su categorización o recategorización; -----



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

- VIII. Participar en los programas de premios señalados en este Estatuto; -----
- IX. Ser miembro de las comisiones dictaminadoras de análisis y apelación; -----
- X. Ser designado para cubrir vacantes temporales menores a seis meses; -----
- XI. Adquirir la permanencia después de un semestre o de un año, sin que medie objeción en plazas vacantes o de nueva creación definitivas; -----
- XII. Solicitar acreditación de equivalencia de grado académico para efectos de recategorización; -----
- XIII. Contar con el apoyo de materiales y equipos para el correcto desempeño de sus actividades de acuerdo con la comisión académica del área correspondiente; y
- XIV. Al respeto de sus derechos humanos en el marco de los que otorga la legislación universitaria, y bajo los enfoques de interculturalidad e interseccionalidad cuando éstos sean aplicables; -----
- XV. Las demás que deriven de este ordenamiento y de la legislación universitaria. -

Artículo 197. Son obligaciones específicas del personal académico en funciones de investigación: -----

- I. Presentar al Consejo Técnico su protocolo de investigación para ser registrado ante la Dirección General de Investigaciones; -----
- II. Presentar anualmente el avance del proyecto de investigación registrado ante la Dirección General de Investigaciones y de las actividades académicas realizadas, avalado por el Consejo Técnico de la entidad de adscripción; -----
- III. Asistir y participar en los seminarios de discusión de proyectos de investigación;
- IV. Impartir cátedra como complemento de su carga académica en la entidad donde sea requerido, en el caso de los investigadores de tiempo completo; y -----
- V. Proporcionar tutorías grupales o individuales.-----

Reglas Operativas del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico de la Universidad Veracruzana: -----

Artículo 13. Son requisitos generales de registro para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico: -----

- I. Ser académico de carrera de tiempo completo y de medio tiempo, con categoría de asociados o titulares de base; ser investigador de tiempo completo y de medio tiempo, con categoría de asociados o titulares de base; técnico académico de tiempo completo y de medio tiempo con categoría de asociados o titulares de base o docente de asignatura con nombramiento de base, descritos de la siguiente manera: -----

[Handwritten signature in blue ink]

c) Investigadores de tiempo completo que durante el periodo a evaluar y durante el periodo de pago, desarrollen dentro de su carga académica un mínimo de cuatro horas semana mes por periodo escolar o bien, un total de ocho horas al año cualquiera que sea su distribución, como complemento de carga sin que implique pago adicional, siempre que se registre docencia en cada uno de los cuatro periodos escolares, validados por la Dirección General de Recursos Humanos de la Universidad Veracruzana, en experiencias educativas tales como: cursos, talleres, seminarios, prácticas, laboratorios; entre otros, con valor en créditos, curricularmente establecidas sin que implique un segundo nombramiento. -----
 Adicionalmente, deberán cumplir con la publicación de un artículo en revista periódica especializada con arbitraje e ISSN; o un capítulo de libro o un libro publicados con arbitraje e ISBN, por editoriales reconocidas.-----

Artículo 17.- Son requisitos para ser evaluado: -----

1. Haber realizado el registro de participación al Programa en el sistema en línea. -
2. Haber registrado los productos académicos elaborados durante el periodo de evaluación, avalados por las instancias descritas en las presentes reglas operativas.
3. Cumplir con al menos el 90% de asistencias, en la totalidad de su carga docente durante el periodo a evaluar, reportadas por la Dirección General de Recursos Humanos.
4. No tener adeudos económicos con el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico.-----

Número de hora/semana/mes promedio en el periodo a evaluar

4 a 12 horas equivale a	100 puntos
13 o más horas equivale a	200 puntos

III.- La permanencia, que equivale al 10% de la evaluación, se calcula con base en el tiempo en que el académico se ha dedicado a la docencia en la Universidad Veracruzana, en programas educativos reconocidos por su calidad, o en programas de posgrado incluidos en el Padrón del Programa Nacional de Posgrado de Calidad; o bien, que impartan carga frente a grupo en proyectos educativos transversales, tales como: Centros de Idiomas, Centros de Auto acceso, Área de Formación de Elección Libre y Área de Formación Básica General. -----

IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS CON RESPECTO A LAS NORMAS. -----

El Dr. Juan José Contreras Barrientos señala en su escrito de queja el requerir una reparación del daño y perjuicios por no haber participado en el curso literario de "Creación Literaria para Jóvenes", por lo que en fecha dos de agosto de dos mil veintitrés a través de entrevista con el Mtro. Heroy Muñoz Gómez, Defensor Adjunto



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se le requirió precisar las personas que considera vulneraron sus derechos, así como los derechos que él considera le fueron afectados en su carácter de académico investigador de tiempo completo, señalando como responsables a Eduardo Langagne y Miguel Limón Rojas, Director General y Presidente de la Fundación de las Letras Mexicanas, respectivamente, así como al Dr. Juan Ortiz Escamilla, Secretario Académico de la Universidad Veracruzana, al Mtro. Juan Pablo Rojas Texon, Director de la Facultad de Letras Españolas, así como la Dra. Estela Castillo Hernández, Directora del Instituto de Investigaciones Lingüístico Literarias, señalando que los mencionados vulneraron su derecho a un trato equitativo, además de que el Dr. Juan Ortiz Escamilla vulneró su derecho a la seguridad jurídica. En razón de lo anterior y haciendo un análisis de las constancias que obran en el presente expediente, se observa que no existe alguna vulneración a los derechos universitarios o derechos humanos en contra del quejoso por parte de algún miembro de la comunidad universitaria, en primer lugar porque el "Décimo Quinto Curso de Creación Literaria/Xalapa 2023", es un evento promovido por la Fundación para las Letras Mexicanas, la cual es una Asociación Civil, ajena a la Universidad Veracruzana, además de estar dirigido para jóvenes estudiantes nacidos en el período que comprende de julio del año dos mil a mayo del año dos mil cinco, no así para el personal académico o de investigación adscrito a la Universidad Veracruzana, tal como se advierte de la convocatoria fechada en abril de dos mil veintitrés, anexada por el quejoso, aunado a lo anterior, es importante señalar que en dicha convocatoria se establece que el curso se llevará a cabo en colaboración con la Universidad Veracruzana, la cual, celebró un convenio de colaboración con dicha Fundación el dieciséis de junio de dos mil veintitrés, cuyas obligaciones se establecen en la cláusula tercera, destacando la establecida en la fracción tercera la cual precisa que esta casa de estudios se obliga a *"Coordinar la propuesta de los escritores y académicos que impartirán los cursos y talleres"*, sin que esto implique que se traten de personas adscritas única y exclusivamente a la Universidad Veracruzana, aunado a que su función se limita a coordinar propuestas, no a decidir quienes participaran en dichos eventos, derecho que se encuentra reservado a la Fundación para las Letras Mexicanas Asociación Civil, quien además pagará los servicios de la plantilla de profesores seleccionados por la misma como se señala en la fracción tercera de la cláusula cuarta del citado convenio, pues se establece que la Fundación para las Letras Mexicanas es la que se compromete a *"Efectuar directamente el pago de todos los escritores,*

académicos y especialistas que impartan los cursos y talleres en el marco del presente Curso”, sin que esto represente una facultad o atribución de decisión para la Universidad Veracruzana, pues como bien lo refieren la Dra. Estela Castillo Hernández, Directora del Instituto de Investigaciones Lingüístico Literarias o el Mtro. Juan Pablo Rojas Texon, Director de la Facultad de Letras Españolas, que el personal académico adscrito a la Universidad Veracruzana puede participar en el Curso de Creación Literaria para Jóvenes, dependiendo de la idoneidad de los académicos, las necesidades de los becarios y no sólo de la disposición de las personas que se auto postulen, siendo una decisión consensada con la Fundación para las Letras Mexicanas, sin que solo se tomen en consideración a profesores de la Facultad de Letras Españolas o del Instituto de Investigaciones Lingüístico-Literarias, ya que los recursos para el pago de académicos y escritores provienen de la mencionada fundación, sin que se observe que estos hayan sido ingresado al patrimonio de la Universidad Veracruzana en términos de los artículos 13 y 17 de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, por ende, conforme al Convenio de Colaboración señalado, la Universidad Veracruzana no puede tomar decisiones sobre recursos que no son suyos, en razón de lo anterior, al no ser una convocatoria pública y abierta dirigida exclusivamente al personal académico o académico investigador de la Universidad Veracruzana, no se genera una vulneración al derecho de igualdad o un trato equitativo en contra del Dr. Juan José Barrientos Contreras toda vez que el no haber sido considerado por la Fundación para las Letras Españolas no comprende una responsabilidad para el Dr. Juan Ortiz Escamilla, el Mtro. Juan Pablo Rojas Texon o la Dra. Estela Castillo Hernández, siendo que esta Defensoría de los Derechos Universitarios no puede solicitar informes, testimoniales ni mucho menos emitir recomendaciones u observaciones a Eduardo Reyes Langagne y Miguel Limón Rojas, Director General y Presidente, respectivamente, de la Fundación de las Letras Mexicanas, por no ser funcionarios, autoridades o integrantes de la comunidad universitaria de la Universidad Veracruzana, en términos del artículo 88 de la Ley Orgánica y 11 fracción VI del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios. -----

Por otra parte, el quejoso manifiesta que el Dr. Juan Ortiz Escamilla, en su carácter de Secretario Académico de la Universidad Veracruzana, vulneró en su perjuicio el derecho a la seguridad jurídica por no aclararle quien llevaba la gestión del recurso del Curso de Creación Literaria para Jóvenes, requiriendo entonces una reparación del daño por no haber sido incluido el año pasado y este; al respecto es importante señalar que esta Defensoría de los Derechos Universitarios no puede conocer sobre



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

los hechos ocurridos en la convocatoria del año dos mil veintidós, en virtud de que las quejas recibidas con hechos mayores a los seis meses de presentada la misma, son declaradas improcedentes, en términos del artículo 15 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, teniendo solo atribuciones legales para conocer sobre los hechos suscitados en el dos mil veintitrés, como se narran en el escrito de queja del Dr. Juan José Barrientos Contreras, misma que fue presentada en tiempo y forma; por ello, es relevante precisar que el derecho humano a la seguridad jurídica el cual es considerado como un concepto abstracto, por lo que a fin de abordar adecuadamente el presente asunto y establecer si este derecho le fue o no vulnerado al quejoso, se toma como base la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, considerada como una fuente formal del derecho, la cual precisa el alcance de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica de la siguiente manera: -----

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES. -----

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica reconocidos por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por el legislador cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido encauzan el ámbito de esa actuación a fin de que, por un lado, el gobernado conozca cuál será la consecuencia jurídica de los actos que realice, y por otro, que el actuar de la respectiva autoridad se encuentre limitado, de manera que la posible afectación a la esfera jurídica de aquél no resulte caprichosa o arbitraria. Por tanto, tratándose de normas generales, la contravención a los precitados derechos no puede derivar de la distinta regulación de dos supuestos jurídicos esencialmente diferentes, sino en todo caso, de la ausente o deficiente regulación del supuesto normativo que es materia de impugnación.¹ -----

En este sentido, el derecho a la seguridad jurídica es un principio fundamental en el ámbito del derecho que se refiere a la protección y garantía de otros derechos de las personas frente a posibles arbitrariedades o abusos por parte de las autoridades estatales o de cualquier otra entidad, este derecho busca proporcionar estabilidad, certeza y previsibilidad en las relaciones jurídicas y en el ejercicio de los derechos y obligaciones de las personas establecidas en las normas, motivo por el cual, la respuesta del Dr. Juan Ortiz Escamilla, buscó encausar al quejoso a solicitar información ante las autoridades de las entidades académicas involucradas en la organización y desarrollo del "Décimo Quinto Curso de Creación Literaria/ Xalapa

¹ Registro digital: 2014864, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 2a./J. 106/2017 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 45, Agosto de 2017, Tomo II, página 793, Tipo: Jurisprudencia. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014864>

[Handwritten signatures in blue ink]

2023", sin que esto constituya un acto arbitrario o subjetivo que vaya en contra de alguna norma establecida en la legislación universitaria tendiente a dejar en una situación de indefensión al Dr. Juan José Contreras Barrientos, y por ende, esto no constituye una vulneración a su seguridad jurídica, la cual se encuentra garantizada por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que limitan los actos de autoridad cuando estos puedan generar una afectación en su persona, libertad, familia, sus propiedades, posesiones o derechos sin procedimientos previamente establecidos en la normas, siendo el caso concreto, las establecidas en la legislación universitaria, por tanto, la respuesta del Secretario Académico de la Universidad Veracruzana no afecta ninguno de los elementos descritos que se consideran configuran en derecho a la seguridad jurídica. - - - - -

Por último, por cuanto hace al señalamiento del Dr. Juan José Barrientos en el que exige una indemnización económica por no haber sido contemplado para participar en el "Décimo Quinto Curso de Creación Literaria/ Xalapa 2023" argumentando que esto afectó a su productividad y a sus ingresos, ya que de haber participado pudo haber obtenido puntos para la evaluación docente y por ende mayores ingresos, es necesario precisar que no se observa algún tipo de vulneración a ninguno de sus derechos como personal académico establecidos en el artículo 194 del Estatuto del Personal Académico, pues es de precisar que el académico quejoso no presentó alguna prueba o evidencia en la cual demostrara haber participado en el Programa de Estímulo al Desempeño del Personal Académico del Ejercicio 2021 - 2023 y que el resultado obtenido no le hubiese sido favorable como consecuencia de no haber obtenido el puntaje requerido para el estímulo económico, solo por no haber participado en un curso promovido y auspiciado por la Fundación para las Letras Mexicanas, como se precisó en párrafos anteriores, máxime que para la evaluación docente de académicos investigadores se requiere, entre otras cosas que sean personal académico de tiempo completo, con un mínimo de carga académica de cuatro horas semana mes por período escolar, o bien, tener un total de ocho horas al año cualquiera que sea su distribución, como complemento de carga sin que implique pago adicional, siempre que se registre docencia en cada uno de los cuatro periodos escolares, validados por la Dirección General de Recursos Humanos de la Universidad Veracruzana, así como realizar la publicación de un artículo en revista periódica especializada con arbitraje e ISSN; o un capítulo de libro o un libro publicados con arbitraje e ISBN, por editoriales reconocidas, además de cumplir con los parámetros establecidos en las tablas de referentes básicos, tal como lo precisan en el artículo 123 del Estatuto del Personal Académicos y los artículos 13 y 17 de



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

las Reglas Operativas del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico de la Universidad Veracruzana. -----

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y razonado se emite la siguiente ----

----- **DETERMINACIÓN DE NO VIOLACIÓN Núm. 3/2024.**-----

ÚNICO: el Dr. Juan Ortiz Escamilla, Secretario Académico de la Universidad Veracruzana, la Dra. Estela Castillo Hernández, Directora del Instituto de Investigaciones Lingüístico Literarias y el Mtro. Juan Pablo Rojas Texon, Director de la Facultad de Letras Españolas, no vulneraron ningún derecho del Dr. Juan José Barrientos Contreras en el marco de la legislación universitaria, de acuerdo con lo expuesto en el apartado IV de la presente resolución. -----

Por lo anterior, notifíquese la presente resolución a las siguientes personas, autoridades y funcionarios, para su conocimiento: -----

- A) **Dr. Juan José Barrientos Contreras**, para su conocimiento. -----
- B) **Dr. Juan Ortiz Escamilla**, Secretario Académico de la Universidad Veracruzana, para su conocimiento.-----
- C) **Dra. Estela Castillo Hernández**, Directora del Instituto de Investigaciones Lingüístico Literarias, para su conocimiento.-----
- D) **Mtro. Juan Pablo Rojas Texon**, Director de la Facultad de Letras Españolas, para su conocimiento.-----

Así lo resolvió y firma, la titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, **Mtra. Olivia del Carmen Chávez Uscanga**, con el Defensor Adjunto **Mtro. Heroy Muñoz Gómez.**- Notifíquese y Cúmplase.-----